

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 15

EST-VCT-PAR-I-021

ESTADO PAR-I No. 021-19

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR-IBAGUE, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-080736X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		24/04/2019	A-PAR-I-0603	2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-080736X, fue emitido el Informe de Visita No. 026 de fecha 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. CONMINAR al titular, para que se ABSTENGA adelantar actividades mineras teniendo en cuenta que el 12 de febrero de 2018 mediante Resolución N° 00064 se declara viable la renuncia y terminación del título minero. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contractuales.
LICENCIA DE EXPLORACION	0910-73	MARMOLES Y MINERALES ITALIA Y OTRO		24/04/2019	A-PAR-I-0604	2.1. <u>REQUERIR</u> Informar al titular de la Licencia de Exploración No. 0910-73, que mediante AUTO No. 0621 de fecha 09 de julio de 2018, notificado mediante estado No. 026 de fecha 11 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos, de la inspección de campo realizada el día 26 de junio de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, se REITERA el REQUERIMIENTO, solicitando a los titulares, para que allegue ante esta Autoridad Minera justificación del material encontrado en sacos dentro del título minero, en el cual se manifieste a quien corresponde estas actividades, teniendo en cuenta que el título corresponde a una licencia de exploración.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 15

					2.2. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0910-73, fue emitido el Informe de Visita No. 027 de fecha 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. CONMINAR al titular, para que se ABSTENGA adelantar actividades mineras hasta tanto cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes. RECORDAR a los titulares que, de llegar a adelantar actividades de Explotación Minera sin contar con el lleno de los requisitos legales, se pueden ver sujetos a investigaciones y posibles sanciones de carácter penal y administrativo de acuerdo con las leyes vigentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	13368	CARLOS JULIO BUITRAGO REYES Y OTRO		24/04/2019	A-PAR-I-0605 De acuerdo al informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 054, realizada al área del contrato N° 13368 de fecha 23 de abril de 2019, no se realiza ningún requerimiento teniendo en cuenta la medida de suspensión interpuesta mediante Resolución N° 664 del 14 de noviembre de 2018 de CORTOLIMA, y según el Auto PAR-I N° 1327 del 26 de noviembre de 2018, y que a la fecha no se evidencia actividad minera.
CONTRATO DE CONCESION	FLD-141	ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS		24/04/2019	A-PAR-I-0606 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° FLD-141, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo efectúe lo siguiente: - Realizar zanjas de coronación en la parte alta de los frentes de explotación, para manejo de aguas de escorrentía. - Realizar inspección a las máquinas utilizadas en el proceso productivo y presentar los respectivos registros de inspección. - Reforzar la señalización en las zonas de acopio de mineral. - Complemente señalización informativa existente en los frentes de explotación. - Mantenga los manuales de operación segura y los registros de operación realizados a la maquinaria y equipos Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión N° FLD-141, el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 46 de fecha 23 de abril de 2019, el cual se encuentra en el expediente.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0365-73	MARIA YOLANDA FAJARDO Y OTRO		24/04/2019	A-PAR-I-0607	REQUERIR a los titulares de la Licencia de explotación N° 0365-73, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo efectué lo siguiente: • Allegar los Formularios y pagos de regalías pendientes conforme a la producción reportada en los registros de producción evidenciados en campo. • Adecuar un sitio dentro del área para enfermería, con los elementos necesarios para su funcionamiento. • Realizar señalización del Frente de Explotación de tipo informativo en los tres (3) niveles de avance. • Realizar un plan de capacitación al personal anual que labora en la Empresa. • continúe realizando el manejo ambiental, construcción de sedimentador para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía. • Continúe con la adecuación, disminución de la altura del talud del frente de explotación. Poner en conocimiento al titular la Licencia de Explotación N° 0365-73, el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 50 de fecha 23 de abril de 2019, el cual se encuentra en el expediente.
CONTRATO DE CONCESION	EE8-091	RAFAEL HERNAN LARA OJEDA		24/04/2019	A-PAR-I-0608	No realizar requerimientos de orden técnico, ni de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que en la visita realizada no se evidenciaron ningún tipo de actividades mineras en el área a la cual se tuvo acceso esto es: no se adelantan labores de explotación, no se evidenciaron instalaciones, infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, no se encuentra señalización, preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. SE RECOMIENDA al Titular del Contrato de Concesión N° EE8-091, abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto posea la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad competente. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión N° EE8-091, el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 44 de fecha 23 de abril de 2019, el cual se encuentra en el expediente.
LICENCIA DE EXPLOTACION	16108	LUIS ALFONSO VARGAS Y OTRO		24/04/2019	A-PAR-I-0609	2.1. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares de la Licencia de explotación N° 16108 BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: • CUENTE con procedimientos y manual de operación segura de equipos. • CUENTE con registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos. • CUENTE con control de ingreso y salida de personal de la mina en cada turno. • REALICE la capacitación sobre el uso de los elementos de protección personal.

						• CONTINÚE con la adecuación técnica de los frentes de explotación 1 y 2, de tal manera que se ajusten al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTI, dados las condiciones de posible deslizamiento y desprendimiento de roca. • PRESENTE informe técnico que detalle los avances en la adecuación de los frentes de explotación N° 1 y 2, con cronograma de actividades con el fin de ajustar al diseño aprobado en el PTI, lo cual ya había sido objeto de requerimiento en la visita anterior. • ADECUE los frentes de explotación n°3 y 4 a los parámetros técnicos aprobados en el PTI. • AJUSTE la explotación al diseño y dimensionamiento geométrico aprobado en el programa de trabajos y obras – PTO. • CUENTE con la política, reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad publicados en las instalaciones de la mina • Que el personal que labora en la mina cuente con la certificación para realizar trabajo en alturas. • ELABORE E IMPLEMENTE procedimientos para la ejecución de trabajos seguros en alturas. • MEJORE Y/O REFUERCE la señalización de seguridad en los frentes de explotación suspendidos. • INICIE ADECUACIÓN inmediata de la base o pata de los taludes de los frentes de explotación 1 y 2, debido al riesgo de deslizamiento, en el cual se evidenció ángulo de talud negativo y posible deslizamiento de material, el cumplimiento deberá darse dentro de los términos dados en el acta de visita de fecha 27 de agosto de 2018 acogida dentro del informe de visita de inspección N° 521 de fecha 27 de agosto de 2018., lo anterior teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la visita de fiscalización de la cual es producto el presente informe, el titular ha dado cumplimiento parcial. • IMPLEMENTE Y DESARROLLE dentro de la licencia de explotación n° 16108 la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst), lo anterior teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la visita de fiscalización de la cual es producto el presente informe, el titular ha dado cumplimiento parcial. • CONSTRUYAN las obras del sistema de manejo de las aguas lluvias y de escorrentía para frentes de explotación, vías mineras y botadero. (zanjas de coronación, cunetas de la base del talud, cunetas en vías, canales colectores y pozos sedimentadores), lo anterior teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la visita de fiscalización de la cual es producto el presente informe, el titular ha dado cumplimiento parcial. • REITERAR la medida de suspensión de los Trabajos en los Frentes de Explotación N° 1 y 2, teniendo en cuenta que se evidencia riesgo de desprendimiento de roca, deslizamiento por altura superior a 10 m (Aprobada en el PTI) y pendiente negativa, hasta tanto no se demuestren las condiciones favorables, seguras para el personal que labora en la Mina, se adelantaron avances, sin embargo, se mantiene la medida de suspensión.
--	--	--	--	--	--	--

					• MANTENER la suspensión de acceso del personal minero y demás a la pata o base de los taludes de los frentes 1 y 2, toda vez que se evidenció riesgo de deslizamiento, ángulo de talud negativo y riesgo de desprendimiento de material, esta medida de suspensión se deberá mantener hasta tanto no se demuestre técnicamente que las condiciones son seguras para el personal, y cuenten con la viabilidad por parte de esta Autoridad Minera, lo anterior teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la visita de fiscalización de la cual es producto el presente informe, el titular ha dado cumplimiento parcial. • ALLEGUE informe técnico que demuestre las labores de adecuación realizadas en los frentes de explotación 1 y 2, de igual forma se informe sobre las labores faltantes y tiempo estimado para finalizar dicha adecuación, en pro de mantener la adecuación con las características y diseño geométrico aprobado en el PTI, el cumplimiento deberá darse dentro de los términos dados en el acta de visita de fecha 27 de Agosto de 2018 acogida dentro del Informe de Visita de Inspección N° 521 de fecha 27 de Agosto de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencia que el titular minero haya dado cumplimiento con el requerimiento en mención. 2.2. INCUMPLIMIENTOS La Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante el acto administrativo correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, por los incumplimientos a los siguientes requerimientos, toda vez que, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos: AUTO PAR-I N°0874 de 31 de agosto de 2018, donde se requiere bajo apremio de multa, al titular para que: • <i>Conserve dentro de la licencia de explotación N° 16108 los soportes de capacitación al personal minero sobre el uso de los Elementos de Protección Personal - EPP., lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencia que el titular minero haya dado cumplimiento con el requerimiento en mención.</i> • <i>Complemente e instale señalización de seguridad y prevención en el trayecto de vía que conduce desde el frente 1 al frente 2; de igual forma para que organice la señalización informativa del frente 1 y 2, según la ubicación aprobada en el PTI., lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencia que el titular minero haya dado cumplimiento con el requerimiento en mención.</i> 2.3. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16108, fue emitido el Informe de Visita No. 048 de fecha 23 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 15

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	SFC-14361	MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA		24/04/2019	A-PAR-I-0610	2.1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la autorización temporal No. SFC-14361, fue emitido el Informe de Visita No. 038 de fecha 22 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. CONMINAR al beneficiario, para que se ABSTENGA adelantar actividades mineras hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes. RECORDAR al beneficiario que, de llegar a adelantar actividades de Explotación Minera sin contar con el lleno de los requisitos legales, se pueden ver sujetos a investigaciones y posibles sanciones de carácter penal y administrativo de acuerdo con las leyes vigentes. RECORDAR al beneficiario que, debe mantenerse al día con las obligaciones contraídas derivadas de la Autorización Temporal, según la etapa contractual en la que se encuentre. Se advierte al beneficiario de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contractuales.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CE8-091	MARTHA ELENA RUBIANO DE LOPEZ		24/04/2019	A-PAR-I-0611	2.1. <u>CANON SUPERFICIARIO</u> APROBAR el pago de los intereses causados por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$295.928.00), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. INFORMAR al titular que frente a los radicados No. 20189010316132 del 31 de agosto de 2018 y No. 20199010339952 del 15 de febrero del 2019, mediante el cual solicita facilidad de pago, el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia, emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado en debida forma. 2.2. <u>REGALÍAS</u> APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2015, dando así por subsanado el requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 0053 del 14 de enero de 2019, conforme la evaluación técnica realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 508 del 21 de marzo de 2019.

					INFORMAR al titular minero que, frente a la vigencia de la Licencia de Exploración o suscripción del Contrato de Concesión, la Agencia Nacional de Minería, emitirá los actos administrativos correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Poner en conocimiento a los titulares de la Licencia de Exploración No. CE8-091, el Concepto Técnico No. 508 de fecha 21 de marzo de 2019.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0307-73	EDILBERTO BARRERO		24/04/2019	A-PAR-I-0612 2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación 0307-73, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que mantenga los planos actualizados de la mina; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación 0307-73, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con la adecuación y control de altura del frente de explotación, toda vez que se evidencia material suelto producto de derrumbe en el frente de explotación; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación 0307-73, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que se ajuste al método de explotación y dimensionamiento geométrico aprobados en el PTI, toda vez que se evidencia cambio en el método de explotación, altura de banco superior al aprobado en el PTI; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación 0307-73, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que señalice el frente de explotación de manera informativa y preventiva; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.5 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación 0307-73, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adecue y retire el material producto de evento de caída de roca en frente de explotación; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación 0307-73, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que lleve registros de producción de la Mina, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación 0307-73, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice mantenimiento al sistema de manejo de las aguas lluvias y de escorrentía para frentes de explotación, cunetas de la base del talud, cunetas en vías, canales colectores y pozos sedimentadores; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa al titular que se realizaron requerimientos mediante AUTO PAR-I N°0977 de 25 de septiembre de 2018 y a la fecha no se evidencia su cumplimiento en campo, por lo cual la Autoridad Minera preferirá el respectivo acto administrativo sancionatorio.
AUTORIZACION TEMPORAL	TCG-09581	UNION TEMPORAL VIAS DEL CAQUETA		15/04/2019	A-PAR-I-0613 - REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No. TCG-09581 en los términos de la ley 1755 de 2015 art 1º (norma que modifica el artículo 17 de la ley 1437 de 2011) bajo apremio de <i>desistimiento</i> de su solicitud de prórroga radicada con el número No. 20195500742472, para que presente ante la autoridad minera el <i>último otrosí y/o prórroga del contrato</i> de obra pública No. 722 de 2017 suscrito entre la GOBERNACIÓN DEL CAQUETA y LA UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL CAQUETÁ. - Por lo anterior, se les concede el término de un (01) mes contados a partir del surtimiento de la notificación de este acto administrativo, para que allegue prueba de cumplimiento a lo requerido y/o formule su defensa con las pruebas pertinentes. - INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal No. TCG-09581 que de acuerdo a la Resolución No. 000430 del 30 de abril de 2018 (artículo 4º), estará a obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la ley 685 de 2001 en lo que respecta a la obtención de licencia ambiental como requisito para la ejecución de la autorización temporal de la referencia.

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HH2-11101	ORTEGA ESPINOSA & COMPAÑÍA S.A. EN LIQUIDACION Y OTRO		25/04/2019	A-PAR-I-0614 2.1 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cuente en las instalaciones de la mina con los planos de avance de labores actualizados. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que presente los Formularios de regalías y pagos correspondientes para mineral de mármol para los periodos a que haya lugar y/o la aclaración correspondiente, toda vez que realizada la verificación de los formularios junto con los reportes de producción en campo y de acuerdo a lo observado en la inspección se pudo constatar que el mineral extraído corresponde a mármol, del que el titular ha presentado formularios de regalías por varios periodos diligenciados en ceros, lo que evidentemente no corresponde, y si bien es cierto que en el PTO se aprueba la extracción de los dos minerales, se recomienda recordar al titular que es su obligación realizar el pago de las regalías por los dos minerales aprobados en el PTO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cuente, desarrolle e implemente el diseño de perforación y voladura correspondiente, bajo los parámetros y características técnicas aprobadas en el PTO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cuente con la certificación del personal que labora en la mina para realizar trabajos en alturas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que mejore e implemente la señalización de tipo informativa y de seguridad en los frentes de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					Se le reitera al titular, que se mantiene medida de suspensión tomada en el informe de visita PAR-I N° 522 del 28 de agosto de 2018 mediante constancia de campo referente a suspender cualquier labor proyectada e ingreso de personal a la excavación ubicada en la coordenada E882733 N965054 y realizar la adecuación respectiva, toda vez que se encontró talud negativo con riesgo de desprendimiento y material, esta medida de suspensión se deberá mantener hasta tanto no se demuestre técnicamente que las condiciones son seguras para el personal y cuenten con la viabilidad por parte de esta Autoridad Minera.lo anterior teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la visita de fiscalización de la cual es producto el presente informe, el titular ha dado cumplimiento parcial. 2.6 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que instale señalización preventiva, informativa y de seguridad en el frente de explotación Boquerón y sus vías de acceso, así como en el botadero definido para el frente de explotación mencionado, lo anterior teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la visita de fiscalización de la cual es producto el presente informe, el titular ha dado cumplimiento parcial. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que implemente un sistema de manejo de las aguas lluvias y de escorrentía para frentes de explotación, vías mineras y botadero (Zanjas de coronación, cunetas de la base del talud, cuentas en vías, canales colectores y pozos sedimentadores, lo anterior teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la visita de fiscalización de la cual es producto el presente informe, el titular ha dado cumplimiento parcial. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que realice la adecuación y control de las alturas de los frentes de explotación Boquerón, Futuro 1 y Futuro 2, lo anterior teniendo en cuenta que la explotación se viene adelantando condiciones y diseño geométrico que no corresponde al aprobado en el PTI, lo anterior teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la visita de fiscalización de la cual es producto el presente informe, el titular ha dado cumplimiento parcial. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que realice la adecuación y control de las alturas de los frentes de explotación Boquerón, Futuro 1 y Futuro 2. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día
--	--	--	--	--	--

						de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 REQUERIR a los titulares bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que implemente la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y se conserve en campo para que sea objeto de verificación, lo anterior teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la visita de fiscalización de la cual es producto el informe, el titular ha dado cumplimiento parcial. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SE INFORMA A LOS TITULARES del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que el buen uso de la totalidad de los Elementos de Protección Personal – EPP es su responsabilidad, lo anterior teniendo en cuenta que durante la visita de fiscalización de la cual es producto el presente informe se evidenció personal sin la totalidad de los EPP. SE LE INFORMA A LOS TITULARES que mediante Auto PAR-I N° 0868 del 31 de Agosto de 2018, se realizaron requerimientos y a la fecha no se evidencia su cumplimiento por lo cual la Autoridad Minera proferirá el respectivo acto administrativo sancionatorio.
CONTRATO DE CONCESION	15207	SOCIEDAD MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S		25/04/2019	A-PAR-I-0615	SE RECOMIENDA AL TITULAR, instalar señalización en los dos frentes de explotación y renovar la señalización deteriorada, demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e infraestructura de acuerdo al Informe de visita técnica N° 45 de fecha 23 de Abril de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	DJI-021	INDUSTRIAS ASFALTICAS S.AS.		25/04/2019	A-PAR-I-0616	2.1. Disposiciones ✓ ACEPTAR la información allegada mediante radicado N° 20185500491762 del 15 de mayo de 2018, donde el titular manifiesta que la inactividad en las labores mineras de carácter ambiental debido a que no se presenta recarga de material, y subsana el requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 262 del 19 de abril de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de seguimiento No. 55 de fecha 23/04/2019. ✓ RECOMENDAR al titular del Contrato De Concesión N° DJI-021 que no podrá adelantar labores de extracción dentro del área del contrato de concesión, hasta tanto no sea levantada la suspensión interpuesta mediante resolución N° 664 del 14 de noviembre de 2018 de CORTOLIMA, y según el Auto PAR-I N° 1342 del 26 de noviembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato De Concesión N° DJI-021 , lo concluido en Informe de Visita de seguimiento No. 55 de fecha 23/04/2019
CONTRATO DE CONCESION	22317	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		25/04/2019	A-PAR-I-0617	✓ RECOMENDAR al titular de la Contrato de Concesión No. 22317, abstenerse de adelantar actividades hasta tanto cuente con los requisitos legales para efectuar dicha explotación. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. 22317, lo concluido en el informe de Visita de seguimiento No. 31 de fecha 22/04/2019.
AUTORIZACION TEMPORAL	FK9-112	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		25/04/2019	A-PAR-I-0618	2.1. Disposiciones ✓ RECOMENDAR al titular de la Autorización Temporal N° FK9-112 que no podrá adelantar labores de extracción dentro del área del contrato de concesión, en el entendido que mediante Resolución No. 001117 del 29 de octubre del 2018, DECLARAR TERMINADA, por vencimiento de plazo otorgado a la Autorización temporal FK9-112, otorgada a la Sociedad ESMAGO LTD ingenieros ahora ESMAGO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, sociedad identificada con el Nit 800.019.654-2. ✓ Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR la Resolución No. 001117 del 29 de octubre del 2018, DECLARAR TERMINADA, por vencimiento de plazo otorgado a la Autorización temporal FK9-112, otorgada a la Sociedad ESMAGO LTD ingenieros ahora ESMAGO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, sociedad identificada con el Nit 800.019.654-2 al Grupo Catastro y Registro Minero para su respectiva Inscripción. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Autorización Temporal N° FK9-112, lo concluido en Informe de Visita de seguimiento No. 32 de fecha 22/04/2019

LICENCIA DE EXPLOTACION	13301	COSME SALGAR Y CIA S EN C		25/04/2019	A-PAR- I-0619	2.1. Disposiciones ✓ ACEPTAR la información allegada por parte del Representante legal de la Empresa COSME SALGAR CAPERA Y CIA S. EN C y titular de la Licencia de Explotación N°13301, donde el titular manifiesta que la inactividad en las labores mineras se justifica que a causa de no contar con servidumbre minera para acceder al área para realizar explotación se debe la suspensión de actividades y obras por más de seis meses. En el momento de la inspección se evidenció un frente de explotación y manifiesta ya contar con la respectiva servidumbre minera y subsana el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0706 de 31 de julio de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de seguimiento No. 52 de fecha 23/04/2019. ✓ RECOMEDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 13301 que continúe con la explotación minera en el frente de explotación evidenciado en campo conforme al diseño y método de explotación aprobado en el PTI, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de seguimiento No. 52 de fecha 23/04/2019 2.2 Disposiciones ✓ Requerir BAJO CAUSAL DE MULTA, establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 13301, el cumplimiento de los siguientes conceptos: • Elaborar e implementar un sistema de gestión de Seguridad y Salud SG-SST y allegar soportes de socialización del mismo. • Elaborar e implementar el Plan de Trabajo anual SST. • La instalación de señalización informativa en el área manejo ambiental, frente de explotación, seguridad vial. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de seguimiento No. 52 de fecha 23/04/2019., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. ✓ Requerir BAJO CAUSAL DE MULTA, establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 13301, para que mantenga los planos actualizados de las labores mineras visibles conforme al avance realizado de la explotación minera. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de seguimiento No. 52 de fecha 23/04/2019., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.
------------------------------------	-------	------------------------------	--	------------	------------------	---

					✓ Requerir BAJO CAUSAL DE MULTA, establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 13301, contar y mantener los registros de producción de la mina actualizados. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de seguimiento No. 52 de fecha 23/04/2019., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 13301, lo concluido en Informe de Visita de seguimiento No. 52 de fecha 23/04/2019
CONTRATO DE CONCESION	16882	TRITURADORAS DEL TOLIMA LTDA		25/04/2019	A-PAR-I-0620 2.1. Disposiciones ✓ ACEPTAR la información allegada mediante radicado N° 20185500585102 del 27 de agosto de 2018, y subsana los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I N° 0620 del 09 de julio de 2018, en cuanto a : mantenga los planos de obra actualizados de la mina; Implemente el trabajo en alturas dando cumplimiento a lo regulado mediante Resolución 1409 del 23 de Julio de 2012, emanada por el MINISTERIO DEL TRABAJO y demás normas que la modifiquen, aclaren, adicione o revoquen; Cuento con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcione a la autoridad minera una base confiable, trazable y verificable; Contar con un plan de emergencias y allegar soportes de socialización del mismo; de igual forma se requiere al titular del Contrato de Concesión No. 16882 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental renueve la Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de seguimiento No. 57 de fecha 24/04/2019. ✓ RECOMENDAR al titular del Contrato De Concesión N° 16882 que no podrá adelantar labores de extracción dentro del área del contrato de concesión, hasta tanto no sea levantada la suspensión interpuesta mediante resolución N° 664 del 14 de noviembre de 2018 de CORTOLIMA, y según el Auto PAR-I N° 1331 del 26 de noviembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 15

						Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato De Concesión N° 16882, lo concluido en Informe de Visita de seguimiento No. 57 de fecha 24/04/2019
LICENCIA DE EXPLORACION	0007-73	MARTHA RUBIANO DE LOPEZ		25/04/2019	A-PAR-I-0621	✓ RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 007-73, abstenerse de adelantar actividades hasta tanto cuente con los requisitos legales para efectuar dicha explotación. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Licencia de Exploración. No. 007-73, lo concluido en el informe de Visita de seguimiento No. 23 de fecha 15/04/2019.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Ibagué**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ORIGINAL FIRMADO
JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea
Revisó: Elsy Sanchez